



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

ENTRE:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que, en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **"INDOTEL"**.

El **CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)**, institución autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, conforme a la Ley Núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Proyecto 27 de febrero, núm. 12 Ensanche Miraflores, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Presidente, **PEDRO PABLO ACEVEDO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0711515-6, domiciliado y residente en esta ciudad, institución quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **"CONADIS"** o por su nombre completo.

ALTICE DOMINICANA, S. A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-0161878-7, con domicilio social ubicado en la Avenida Núñez de Cáceres núm. 8, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su *Chief Executive Officer* (CEO), la señora **ANA FIGUEIREDO**, de nacionalidad portuguesa, mayor de edad, portadora del pasaporte número CB502303, domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante se denominará **"ALTICE"** o por su denominación social completa.

La **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, sociedad comercial, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-0100157-7, con su domicilio social ubicado en la Avenida John F. Kennedy núm. 54, Ensanche Serrallés, Distrito Nacional, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su presidente ejecutivo y director general, señor **JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, Portador del Pasaporte Número G15975122, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; sociedad comercial la cual en lo que sigue de este Acuerdo, se denominará **"CLARO"**.

TRILOGY DOMINICANA, S. A., sociedad comercial, debidamente organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-00202-6, con domicilio social principal en la avenida 30 de marzo, núm.



RPA N.O.A.P.

HA

JD



30, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente ejecutivo, el señor **MARCO HERRERA BEATO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0265991-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; sociedad comercial la cual en lo que sigue de este Acuerdo, se denominará **"VIVA"**.

WIND TELECOM S. A., sociedad comercial, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, e inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el núm. 1-02-31596-5, con su domicilio social ubicado en la Prolongación Ave. 27 de febrero casi esquina Isabel Aguiar, sector de Herrera, de Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo; debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General, el señor **DAMIÁN BÁEZ DORREJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0767894-8, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; sociedad comercial la cual en lo que sigue de este Acuerdo, se denominará **"WIND TELECOM"**, y

En tanto, en lo delante de este Acuerdo, para referirse de manera conjunta a **ALTICE, CLARO, VIVA y WIND TELECOM** se les denominará **LAS PRESTADORAS**, cuando se haga mención conjunta del **INDOTEL**, de **CONADIS** y de **LAS PRESTADORAS**, se hará referencia a **LAS PARTES**.

P R E Á M B U L O

POR CUANTO (1): La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas;

POR CUANTO (2): El artículo 58 de nuestra Carta Magna, consagra la Protección de las Personas con Discapacidad estableciendo que el Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades;

POR CUANTO (3): Los derechos fundamentales no se restringen tan solo a los contenidos en el catálogo de derechos que se encuentran en nuestra Carta Magna, pues la Constitución considera como también fundamentales los derechos de fuente internacional, atendiendo al artículo 74 numeral 3 de nuestra Constitución sobre Principios de Reglamentación e Interpretación, el cual establece que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado. Esta disposición constitucional conlleva a que cada artículo del instrumento internacional que declara un derecho fundamental, se considere parte del bloque constitucional;

POR CUANTO (4): El artículo 26 de nuestra Constitución dominicana manifiesta que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, reconociendo y aplicando en consecuencia (i) las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y además (ii) las normas vigentes de convenios internacionales ratificados las cuales registrarán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;

N.S.A.P.
PPA

*

B



POR CUANTO (5): La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General en su resolución núm. 61/106 del 13 de diciembre de 2006 y su protocolo facultativo, ratificada por la República Dominicana mediante la resolución núm. 458-08, promulgada en fecha 30 de octubre de 2008, establece dentro de sus principios para las personas con discapacidad (i) la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad; (ii) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y, (iii) la igualdad de oportunidades;

POR CUANTO (6): El artículo 9 sobre accesibilidad de esta Convención establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, y además promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo;

POR CUANTO (7): El artículo 4 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contempla que los Estados Partes deberán emprender o promover la investigación y el desarrollo, y la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

POR CUANTO (8): La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad elaborada en el año 1999 por la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada mediante resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, constituye un importante convenio en materia de derechos humanos donde numerosos países de la región se han suscrito, reafirmando los Estados miembros mediante la presente, que las personas con alguna limitación física tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que, además, estos derechos como el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, emanan de la dignidad y la igualdad;

POR CUANTO (9): La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) (Dubái, 2018), en la Resolución núm. 175 sobre Accesibilidad de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación para las Personas con Discapacidad y Personas con Necesidades Específicas, invitó a los Estados Miembros a ii) fomentar la creación de oportunidades de aprendizaje para enseñar a las personas con discapacidad y a las personas con necesidades específicas a utilizar las TIC en pro de su desarrollo socioeconómico (...), además de iv) fomentar la coordinación y el consenso para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con necesidades específicas tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones/TIC;

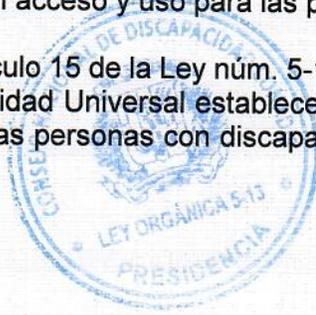
POR CUANTO (10): El artículo 3 de dicho tratado establece que los Estados se comprometen adoptar las medidas de carácter legislativo, social (...) o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, considerando además en su numeral c), que los Estados signatarios se deben comprometer a adoptar medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos (...) en comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad;

POR CUANTO (11): El artículo 15 de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana sobre Políticas de Accesibilidad Universal establece que las políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo (...) a la comunicación; la

PPA N. D. A. D.

ff

ff



información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público, tanto en las zonas urbano marginal como rurales, A su vez, la indicada legislación establece en sus artículos 118 y 119 para que de manera conjunta el **INDOTEL**, el **CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)** y **LAS PRESTADORAS** aseguren el acceso a la información y la comunicación a las personas con discapacidad sensorial;

POR CUANTO (12): Al tenor de lo establecido es rol del **INDOTEL** y del **CONADIS**, en el marco de sus respectivas competencias promover acciones y políticas públicas que fomenten que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones brinden tales servicios bajo los parámetros de accesibilidad universal de forma que estos puedan ser usados de manera equitativa por las personas con discapacidad, a un precio asequible para que éstos puedan tener a su alcance herramientas que les permita su crecimiento económico y social, reduciendo así, la brecha digital;

POR CUANTO (13): El **INDOTEL**, en virtud del artículo 77, de la Ley núm. 153-98, tiene entre sus objetivos, *Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de los servicios de telecomunicaciones*, entendiéndose por usuarios, los consumidores y proveedores de servicios, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la no discriminación, el cual es reconocido por el artículo 12 del Reglamento sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante la resolución núm. 062-17, como aquel bajo el cual (i) deben ser tratados con cortesía, de forma eficiente y de manera respetuosa por los representantes de ventas y servicio al cliente de **LAS PRESTADORAS**; (ii) recibirán servicios acordes a las necesidades de las personas con discapacidad sensorial en condiciones de diversidad y calidad, de modo que sean equiparables a los que ofertan a los demás y (iii) se deben habilitar las oficinas de ventas y servicios de las prestadoras se encuentren habilitadas para recibir propiamente a las personas con discapacidad. Este Derecho a su vez forma parte de los compromisos reconocidos por el Estado en las Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones Dubái 2014 y Dubái 2018;

PPA N. D. A. P.

POR CUANTO (14): El **INDOTEL** y el **CONADIS** suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 4 de diciembre de 2018 estableciendo un marco de cooperación para el desarrollo de estrategias de ejecución conjunta con miras a garantizar el acceso de las personas con discapacidad, la promoción de manera inclusiva y la accesibilidad universal en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

POR CUANTO (15): LAS PRESTADORAS son concesionarias del Estado autorizadas para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones garantizando en su operación el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y los reglamentos vigentes;

Handwritten mark

POR CUANTO (16): Es de interés de **LAS PARTES** suscribir el presente Acuerdo, de forma tal que se aúnen esfuerzos que impulsen iniciativas, planes y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad, promoviendo y asegurando el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a las personas que tengan alguna limitación física;

Handwritten mark

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria,

INDOTEL stamp

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.

LAS PARTES mediante el presente acuerdo de colaboración han manifestado mutuo interés en establecer un marco de cooperación para identificar e implementar acciones conjuntas con miras a



garantizar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en términos de equidad, accesibilidad universal y asequibilidad a las personas con discapacidad visual, auditiva, verbal u otra discapacidad física o mental, incluyéndolos así en la evolución constante en la que se encuentran hoy las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), reduciendo las brechas económicas, sociales y educativas, en consonancia con las disposiciones de la Ley núm. 5-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DEL CONADIS.

Son responsabilidades del **CONADIS** en el marco del presente acuerdo las que se enumeran a continuación:

- a. Fungir como enlace entre el **LAS PARTES** ante todas las organizaciones relacionadas con el sector de la discapacidad.
- b. Asesorar en materia de discapacidad al **INDOTEL** y **LAS PRESTADORAS** en todo lo necesario para promover la implementación de los criterios de Accesibilidad Universal, en el desarrollo de proyectos, aspectos regulatorios y campañas internas y externas de sensibilización; recomendando, en base a los conocimientos adquiridos y a las mejores prácticas, los softwares de fuente libre (*open source*), plataformas y contenidos que puedan ser utilizados en la provisión de herramientas que fomente el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de las personas con discapacidad.
- c. Proveer asesoría al **INDOTEL** y **LAS PRESTADORAS** para desarrollar y participar de campañas internas de sensibilización.
- d. Promover el levantamiento de necesidades y características de accesibilidad y aportar asesoría técnica que puedan necesitar **LAS PARTES** para garantizar la accesibilidad universal a este grupo poblacional.
- e. Promover cualquier legislación o regulación que fomente la creación de subsidios, exenciones fiscales o beneficios particulares para personas con discapacidad que cuenten con la correspondiente acreditación.

PPA N.O.A.P.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

EL **INDOTEL**, en su condición de órgano regulador, mediante el presente acuerdo se obliga a lo siguiente:

- a. Coordinar con el **CONADIS**, las acciones relativas al acceso a las TIC de las personas con discapacidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley y los Reglamentos aplicables.
- b. Gestionar la concertación de alianzas estratégicas con otras instituciones con las cuales **LAS PARTES** consideren oportuno, para la consecución del objeto del presente acuerdo.
- c. Promover las facilidades habilitadas por **LAS PRESTADORAS** para garantizar la accesibilidad de los usuarios con discapacidad a servicios públicos de telecomunicaciones, así como la gestión de solicitudes de información y atención de sus reclamaciones.

Handwritten initials and a blue circular stamp with the word "WIND" inside.



- d. Asumir el costo de la tasa por concepto de procesamiento de servicios vinculados a las cartas de no objeción y certificado de homologación de estos equipos terminales de telecomunicaciones especialmente diseñados para aumentar la accesibilidad y su facilidad de uso a las personas con discapacidad visual, auditiva, verbal u otra discapacidad física o mental.
- e. Promover cualquier legislación o regulación que fomente la creación subsidios, exenciones fiscales o beneficios particulares para personas con discapacidad, que cuenten con la correspondiente acreditación del **CONADIS**.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PRESTADORAS.

4.1 Accesibilidad Física y Atención Preferencial. En el marco de los derechos reconocidos por la legislación y la normativa a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, **LAS PRESTADORAS** se comprometen a la realización de las siguientes acciones:

- a. Asegurar en sus esquemas comerciales planes de servicio que sean accesibles para las personas con discapacidad acordes a sus necesidades, con precios equiparables a los que se ofertan a los demás.
- b. A fin de garantizar el trato eficiente y el derecho a la información, habilitar en los establecimientos, portales web y sus diferentes canales de contacto, protocolos de atención a los usuarios con discapacidad, que incluyan interacciones físicas o personales, por medio de aplicaciones o cualquier otra herramienta virtual diseñada para este grupo poblacional, que brinden opciones de accesibilidad a los servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Reglamentación y en coordinación con el **CONADIS**.
- c. Realizar campañas de sensibilización a todo su personal de atención para incentivar el trato eficiente, cortés y respetuoso a los usuarios con discapacidad.
- d. Adecuar, según aplique, las instalaciones que albergan las oficinas de ventas y de servicios para recibir apropiadamente a las personas con discapacidad, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la ley y en coordinación con el **CONADIS**.

4.2 Accesibilidad Tecnología de Información y Comunicación. **LAS PRESTADORAS** realizarán sus mejores esfuerzos para poner a disposición de las personas con discapacidad de herramientas que brinden acceso a los productos y servicios públicos de telecomunicaciones, a través de las acciones que se listan a continuación, de manera meramente enunciativa:

- a. Contribuir con la difusión de campañas de concienciación realizadas directamente por las entidades oficiales en materia de discapacidad, a través de las redes sociales o, páginas web, y otros recursos en línea contentivas de informaciones educativas sobre la discapacidad, así como de las herramientas puestas a disposición de este grupo poblacional.
- b. Definir políticas internas sobre los beneficios, descuentos, planes y servicios especializados que pudieran tener para personas con discapacidad, en las que se establezcan aspectos tales como la cantidad de productos permitidos por persona, responsabilidad del servicio, manejo y cuidado, prevenciones de fraudes u otro.



N.D.A.P.



c. Mantener una oferta de equipos terminales de telecomunicaciones diversa que permita la utilización de herramientas que brinden facilidad de su uso, conforme sean puestos a disposición del mercado por los fabricantes de tales equipos terminales.

PÁRRAFO I. Las personas que deseen adquirir equipos terminales, contratar planes especiales de servicios diseñados por **LAS PRESTADORAS** para este grupo obligacional, beneficiarse del descuento o cualquier otra medida establecida en el marco del presente acuerdo, deberá acreditar la discapacidad física de conformidad con las políticas definidas por cada **PRESTADORA**.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y será de duración indefinida.

PÁRRAFO I: Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados por mutuo consentimiento entre todas **LAS PARTES** mediante documento escrito, y regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo.

PÁRRAFO II: A fin de que una parte interesada pueda realizar enmiendas o modificaciones, deberá notificar por escrito a las otras partes solicitando su aprobación, con un plazo de antelación de treinta (30) días calendario, no pudiendo dicha modificación interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO III: El presente Acuerdo de Colaboración, podrá darse por terminado a instancia de cualquiera de **LAS PARTES**, sin necesidad de alegar causa alguna, con la sola formalidad de que se comunique por escrito a las demás su intención de terminar el mismo, con un plazo de treinta (30) días calendario de antelación. Asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento a los proyectos que se encuentren ejecutándose al momento de la terminación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO.

LAS PARTES acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Acuerdo, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, en las direcciones o domicilio de cada parte o áreas designadas para esos fines, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo.

PÁRRAFO I. El área responsable en el **CONADIS** para coordinar las actividades para la ejecución de este Acuerdo es la División de Accesibilidad Universal.

PÁRRAFO II. El área responsable en el **INDOTEL** para coordinar las actividades para la ejecución de este Acuerdo es la Gerencia de Asuntos Institucionales y la Dirección de Protección al Usuario.

PÁRRAFO III. Las áreas responsables de las prestadoras firmantes del presente Acuerdo, son:

- a) **ALTICE**, Vicepresidencia de Relaciones Institucionales;
- b) **CLARO**, Dirección de Comunicaciones Corporativas;
- c) **VIVA**, Departamento Legal y Regulatorio; y
- d) **WIND TELECOM**, Departamento Legal y Regulatorio.

N.D.A.P
PPA

A

BB



La elección de una dirección de correo electrónico fijo para estos fines deberá ser notificada por escrito entre **LAS PARTES**, en los primeros diez (10) días calendario que sigan a la firma de este Acuerdo, donde cualquiera de **LAS PARTES** podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a las otras partes por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de manera amigable, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este Acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente documento, que deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de las otras. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de las otras ni de comprometerlas de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre las otras en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

PÁRRAFO ÚNICO: No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este Acuerdo frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIONES.

LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este Acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de su patrimonio, a menos que para tales fines se obtenga el consentimiento previo y por escrito de cada una de ellas.

HECHO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cinco (7) ejemplares originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte firmante y una fotocopia para ser entregada al Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

PPA N.O.A.P.

Handwritten initials/signature



...firmas al dorso.../



POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):



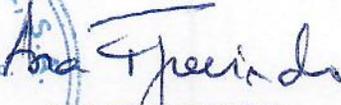
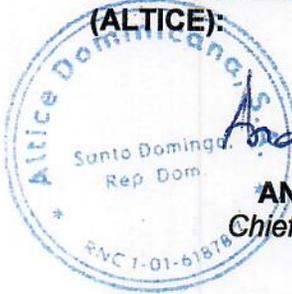
NELSON ARROYO
Presidente del Consejo Directivo

POR EL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS):



PEDRO PABLO ACEVEDO
Presidente

POR ALTICE DOMINICANA, S. A., (ALTICE):



ANA FIGUEIREDO
Chief Executive Officer

POR LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO):



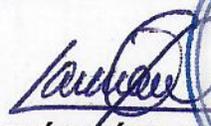
JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE
Presidente Ejecutivo

POR TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA):



MARCO HERRERA BEATO
Presidente Ejecutivo

POR WIND TELECOM, S. A. (WIND):



DAMIÁN BÁEZ DORREJO
Vicepresidente Ejecutivo
Gerente General

Dr. Bienvenido Montero De Los Santos

Yo, Abogado - Notario Colegiatura 10, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, núm. Diez (10), CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **NELSON ARROYO, PEDRO PABLO ACEVEDO, ANA FIGUEIREDO, JUAN ROGELIO VIESCA ARRACHE, MARCO HERRERA BEATO** y **DAMIÁN BÁEZ DORREJO** de generales que constan en el presente documento, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados.



NOTARIO PÚBLICO